

**AUTO No. 01330**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS  
ADMINISTRATIVAS**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante acta de incautación No. 2653 del 30 de marzo de 2010, la Policía Ambiental y Ecológica adscrita a la Policía Metropolitana de Bogotá, incautó un (1) espécimen de fauna silvestre denominado **PERICO BRONCEADO (*Brotogeris jugularis*)**, a la señora **MARLY YURANY ARIZA LEÓN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.024.491.455 de Bogotá, contraviniendo con ello lo dispuesto por el artículo 196 del decreto 1608 de 1978 y el artículo 3 de la Resolución 438 de 2001, al movilizar especímenes de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto.

Que mediante Auto No. 1709 del 01 de abril de 2011, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dispuso iniciar indagación preliminar en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 con el propósito de establecer el domicilio del presunto infractor para efectos de la Notificación, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del mismo.

Que revisado el expediente, consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad y habiendo oficiado a otras entidades oficiales, se determinó que no fue posible establecer el domicilio de la señora **MARLY YURANY ARIZA LEÓN**, por lo que se analizará si procede el archivo de las diligencias.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia,*

### AUTO No. 01330

*celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando que *“...Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que mediante radicado No. 2012EE036304 del 20 de marzo de 2012, esta Entidad oficio a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que certificara el domicilio de la administrada que nos ocupa, con el fin de de llevar cabo la notificación de un acto administrativo.

Que como consecuencia de lo anterior, mediante radicado No. 2012ER040924 del 28 de marzo de 2012, la citada Entidad señaló que de acuerdo al Artículo 213 del Decreto 2241 de 1986, no podía suministrar información sobre lo cual no ha verificado ni validado su información.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación contenida en el expediente No. SDA-08-2010-1338, se determinó que esta Entidad realizó los trámites administrativos conducentes para establecer el domicilio del presunto infractor, conforme a la parte resolutive del auto de Indagación Preliminar No. 1709 del 01 de abril de 2011.

Que de acuerdo con el acervo probatorio, se establece que no existe la suficiente información al respecto del presunto contraventor, toda vez que no se pudo establecer el domicilio, situación que lleva a esta Administración a abstenerse de expedir el auto de inicio de procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental, el cual resultaría ineficaz conforme lo aquí planteado, razón por la cual, se procederá a darle aplicación al artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, en el sentido de archivar el auto de apertura de la investigación.

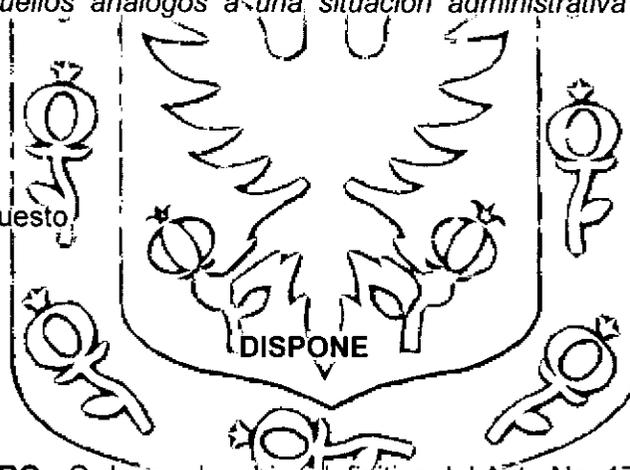
Que como quiera que el espécimen incautado pertenece a la Nación, se hará la disposición final del mismo, una vez ejecutoriada la presente providencia.

**AUTO No. 01330**

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."

En mérito de lo expuesto



**ARTÍCULO PRIMERO.**- Ordenar el archivo definitivo del Auto No. 1709 del 01 de abril de 2011, así como del expediente SDA-08-2010-1338, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Que con lo decidido en el artículo anterior se de traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar el expediente mencionado.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Publicar la presente providencia conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Recuperar a favor de la Nación, un (1) espécimen de fauna silvestre denominado **PERICO BRONCEADO (*Brotogeris jugalaris*)**.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Dejar en custodia y guarda del Centro de Recepción de Flora y Fauna Silvestre, de la Entidad, un (1) espécimen de fauna silvestre denominado **PERICO BRONCEADO (*Brotogeris jugalaris*)**.

**AUTO No. 01330**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 31 días del mes de agosto del 2012**

  
**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

Carlos Andres Guzman Moreno

C.C.: 79065364 T.P.: 165366CS CPS: CONTRAT  
O 364 DE  
2011

FECHA  
EJECUCION: 6/08/2012

**Revisó:**

Edison Alexander Paramo Jimenez

C.C.: 10223576 T.P.: 196137 CPS: CONTRAT  
O 112 DE  
2012

FECHA  
EJECUCION: 21/08/2012

Alberto Leon Sarmiento

C.C.: 19297205 T.P.: CPS:

FECHA  
EJECUCION: 9/08/2012

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor

C.C.: 51956823 T.P.: CPS: REVISAR

FECHA  
EJECUCION: 14/08/2012

SDA-08-2010-1338.